

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN N.º 40773

Por la cual se resuelve un recurso

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del código contencioso administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante resolución 31978 de 2002, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada una solicitud y ordenó archivar el expediente.

SEGUNDO: Mediante escrito radicado en esta entidad el 24 de octubre de 2002 bajo el número 01060239 00000005, el señor Albeiro Giraldo López, en su calidad de solicitante, interpuso, con el lleno de los requisitos de ley, recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución. El objeto del recurso es que se revoque la mencionada providencia; y se fundamenta de la siguiente manera:

Anota el recurrente que: "Su despacho tiene como fecha de publicación de la gaceta de la propiedad industrial No 514, el 22 de marzo de 2002. Por ello ordena el ABANDONO EN SEPTIEMBRE 22 DE 2002.

"La publicación se debe entender EFECTUADA Y SURTIDA en la fecha en que vencen los términos para presentar observaciones, es decir, EN JUNIO 25 DE 2002.

"Lo anterior indica claramente que, el término otorgado para solicitar examen de patentabilidad y anexar derechos, VENCE EN DICIEMBRE 25 DE 2002.

"En el artículo 44 de la Decisión 486, invocado para declarar el ABANDONO, se alude a la posibilidad de que...se hubieren presentado oposiciones..., lo cual indica claramente que la oficina de patentes ya había dado la oportunidad a las OBSERVACIONES, y para ello tuvo que esperar al vencimiento del TERMINO DE PUBLICACION, QUE ES SESENTA DIAS, es decir, en junio 25 de 2002".

TERCERO: Para atender lo señalado en el artículo 59 del código contencioso administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

Ahora bien, el artículo 44 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".

40773



RESOLUCION 40773

Por la cual se resuelve un recurso

La Circular Unica, Título X, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio establece que: "Atendiendo lo establecido en la disposición primera transitoria de la Decisión 486, la necesidad de pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la misma Decisión, se aplicará a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva".

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el presente expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con una "multiprocesadora de alimentos o una máquina que cumple la función de varias máquinas,...."

Manifiesta el recurrente que el Despacho tomó como fecha de publicación de la gaceta el 22 de marzo de 2002 y por eso la declaratoria de abandono se dio el 22 de septiembre de 2002, pero que "La publicación se debe entender EFECTUADA Y SURTIDA en la fecha en que vencen los términos para presentar observaciones, es decir, EN JUNIO 25 DE 2002. Lo anterior indica claramente que, el término otorgado para solicitar examen de patentabilidad y anexar derechos, VENCE EN DICIEMBRE 25 DE 2002".

Sobre estos aspectos se tiene que por disposición expresa del artículo 44 de la Decisión 486: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable...". De la citada norma no se infiere como expresa el solicitante que "En el artículo 44 de la Decisión 486, invocado para declarar el ABANDONO, se alude a la posibilidad de que...se hubieren presentado oposiciones..., lo cual indica claramente que la oficina de patentes ya había dado la oportunidad a las OBSERVACIONES, y para ello tuvo que esperar al vencimiento del TERMINO DE PUBLICACION, QUE ES SESENTA DIAS, es decir, en junio 25 de 2002". Nada se opone a que dado el término amplio de seis meses para solicitar el examen de patentabilidad éste se cuente aparejado, en su inicio, con el término para presentar oposiciones, el cual es mucho menor.

Ahora bien si se mira esta norma en consonancia con la contenida en el artículo 42 de la misma Decisión 486 según la cual "Dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de publicación, quien tenga legítimo interés, podrá presentar por una sola vez, oposición fundamentada que pueda desvirtuar la patentabilidad de la invención..." (subrayas fuera de texto), se encuentra que la fecha de publicación de la solicitud es efectivamente la fecha en que se publica la gaceta de la propiedad industrial, puesto que de otra manera no se diría específicamente que el término para presentar oposiciones se cuenta a partir de la fecha de publicación.

De lo anterior resulta que una cosa es la fecha de publicación y otra el término para presentar oposiciones y para solicitar el examen de patentabilidad términos que se cuentan, en todo caso, a partir de la fecha de publicación de la solicitud, la cual es efectivamente la fecha en que sale la gaceta al público.

Ahora bien, un repaso de las actuaciones que condujeron a la declaratoria de abandono permite establecer que habiéndose publicado la solicitud de la referencia el 22 de marzo de 2002, Gaceta de la

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10

Conmutador: 382 0840

Fax: 350 5220

E-mail: info@sic.gov.co

www.sic.gov.co

Bogotá, D.C., Colombia



RESOLUCION 40773
Por la cual se resuelve un recurso

Propiedad Industrial 514 de esa fecha, es justamente a partir de ese momento que se cuentan los términos para los fines de presentar oposiciones y solicitar examen de patentabilidad, luego debía el solicitante, de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 de la Decisión 486 y la Circular Unica, pedir dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de dicha solicitud, esto es hasta 22 de septiembre de 2002, el examen de patentabilidad pagando la tasa establecida para tal fin, lo que en realidad no se hizo por lo que operó de pleno derecho la consecuencia anotada.

Consideró la Superintendencia, al momento de declarar el abandono de la solicitud, y lo reitera ahora que no habiéndose publicado ésta a 1o de diciembre de 2000, fecha de entrada en vigor de la Decisión 486, correspondía al solicitante pedir dicho examen de patentabilidad, conforme lo señalan las disposiciones transcritas. No atendida la exigencia legal resulta claro que la consecuencia a darse es la que señala el mencionado artículo 44, es decir la declaratoria de abandono de la solicitud, como en efecto se hizo.

Así las cosas, la consecuencia de dicha falta de actuación por parte del interesado no puede ser otra que la que señala el mencionado artículo 44, esto es la declaratoria de abandono de la solicitud como en efecto se hizo.

Por lo demás, es completamente claro y riguroso el procedimiento señalado por la legislación aplicable en materia de patentes y también es claro que, en la presente situación, el no efectuar la petición de examen de patentabilidad en la oportunidad señalada por la ley aplicable no constituye el simple incumplimiento de una formalidad como podría pretenderse, sino que es la transgresión de una etapa necesaria del procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto no encuentra esta Superintendencia procedente revocar la decisión que ahora se impugna y en consecuencia acceder a la continuidad del trámite de la solicitud de patente en cuestión.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la resolución 31978 de 2002, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta resolución al señor Albeiro Giraldo López, en su calidad de solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno y que se agotó la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **20 DIC. 2002**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


CARLOS GERMAN CAYCEDO ESPINEL

Señor
Albeiro Giraldo López
Carrera 23 No 52 - 14, Apto 101
Bogotá D. C.

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Conmutador: 382 0840
Fax: 350 5220
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
EL SECRETARIO GENERAL

Certifica que la resolución 40773 de fecha 20/12/2002

fué notificada mediante edicto número 1312

emitido el 27/01/2003 y designado el 07/02/2003

د. ه. ق. ح. ب. ن.